



Resolución de Gerencia Municipal N.º 037-2026-MPC/GM.

Carhuaz, 16 de febrero de 2026.

VISTOS:

La CARTA N° 001-2026-MPC/CC002-PRIMERA CONVOCATORIA, remitido por la presidenta de la Comisión del Concurso CAS N° 004-2026-MPC, INFORME LEGAL N° 135-2026-MPC/OGAJ, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de las BASES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 004-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ AÑO 2026"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que: "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal";

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que, Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Ley N° 29849, y el artículo 1° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, refieren que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad y régimen especial de contratación laboral para el sector público propia del derecho administrativo y privativa del Estado, que vincula una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°107-2011-SERVIR/PE aprobó los lineamientos orientados a complementar lo desarrollado en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el literal j) del artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil define al Gerente Municipal como máxima autoridad administrativa en materia de recursos humanos, como se detalla:

"Artículo IV.- Definiciones:

(...)

j) **Titular de la Entidad:** Para efectos del Sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que le Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ**

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

de Gobiernos Regionales y Locales, la Máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, El contrato administrativo de servicios (CAS) es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, de igual modo el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el acceso al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el artículo 3° numeral 3.1) del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala lo siguiente: "3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: (...) 2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. (...) 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

Que, el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, preceptúa que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, señala: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2026-MPC/GM, de fecha 08 de enero de 2026, se conformó la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección para la Contratación Administrativa de Servicios de Personal bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para el Año fiscal 2026;

Que, mediante CARTA N° 001-2026-MPC/CC002-PRIMERA CONVOCATORIA, remitido por la presidenta de la Comisión del Concurso CAS N° 004-2026-MPC, remitido por la presidenta de la Comisión del Concurso CAS N° 004-2026-MPC, solicita la aprobación de las BASES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS N° 004-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ AÑO 2026", el objetivo de la convocatoria es contratar los servicios de un (01) profesional bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 por necesidad transitoria de acuerdo a los términos de referencia, para lo cual adjunta las BASES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS - CAS N° 004-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ AÑO 2026", en un total cuarenta (34) fojas;

Que, INFORME LEGAL N° 135-2026-MPC/OGAJ, de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a sus facultades y atribuciones, OPINA, que es factible





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ**
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

APROBAR LAS BASES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 004-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ AÑO 2026", y recomienda a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo que aprueba las mencionadas Bases, por ser la máxima autoridad administrativa en materia de Recursos Humanos;

Con la visación de la Presidenta de la Comisión del Concurso CAS N° 004-2026-MPC, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 17) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 0016-2025-MPC/A; y en ejercicio de las facultades administrativas y resolutivas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme al artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.° 0270-2023-MPC/A o las atribuciones conferidas el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

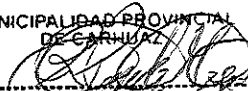
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, las BASES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 004-2026-MPC (PRIMERA CONVOCATORIA) "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ AÑO 2026", para cubrir las plazas que se detallan y que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR al Comité Evaluador el cumplimiento de las disposiciones que regulan los Contratos Administrativos de Servicios – CAS, las Bases y Cronograma, que aprueban por la presente, rigiéndose estrictamente a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité Evaluador, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al Responsable de la Página Web Institucional para su conocimiento y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, conforme lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de información proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJÍA
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 32043797